

AUTO1227

RADICADO 2021-177

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada, la solicitud presentada a través de apoderado judicial, por Cristian Camilo Vega Franco y Dilan Vega franco representado por su progenitor señor James Arbey Vega Zapata, en su calidad de hijos llamados a heredar en la sucesión de su progenitora Luz Adriana Franco Sepúlveda, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 1,2 y 3 del CGP, precisamente lo siguiente:

En el inventario de bienes, para dar cumplimiento al art 444 ibidem, no se le asignó el **valor** a todos y cada uno de los activos y pasivos relacionados, en este caso el catastral como se indicó para los muebles como para los inmuebles, factores establecidos como requisito de la demanda en el art 489 numeral 6 de la citada norma y requerido indispensablemente para remitir a la Administración de impuestos y aduanas para los fines de ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, presentada a través de apoderado judicial, por Cristian Camilo Vega Franco y Dilan Vega franco representado por su progenitor señor James Arbey Vega Zapata, en su calidad de hijos llamados a heredar en la sucesión de su progenitora Luz Adriana Franco Sepúlveda, por los motivos puestas en la parte considerativa

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer a la abogada Marleny Marín Henao personería Jurídica para actuar en representación de sus mandantes.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA.

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df11aa9d255dec0f7687ec6e9436590796fab403422f2099b9ac2e69386b89f

Documento generado en 03/06/2021 09:27:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**